



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ y ADALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00457-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

- ✓ Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;
- ✓ Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,
- ✓ Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que, con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 39.047.833 y ADALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 5.001.306, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Identificada con NIT.860.042.945-5, por las siguientes sumas de dinero:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

✓ Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 29.306.546), por concepto de capital del Pagaré No. 39047833, más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$2.508.712), por concepto de los intereses corrientes causados hasta el 31 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, sin que exceda al tope de usura, más las costas y gastos de este proceso. Dichas sumas deberá cancelarlas la parte demandada en el término de cinco (5) días.

✓ En cuanto a los intereses moratorios solicitados, el Despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: Se hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: Téngase a la Dra. IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.421.755, portadora de la tarjeta profesional No. 22.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla - Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____ en la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m. Barranquilla,

La secretaria:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

**DEMANDADO: GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ y ADALBERTO ESPINOZA
HERNANDEZ**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00457-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE
SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 39.047.833 y ADALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 5.001.306, en las siguientes entidades financieras: BBVA DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, SCOTIABANK Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$48.750.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 05 de septiembre de 2022

Oficio No. 01225-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT.860.042.945-5

DEMANDADO: GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 39.047.833 y ADALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 5.001.306

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00457-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada GRACIELA MARIA ESPINOZA FERNANDEZ, identificada con C.C. No. 39.047.833 y ADALBERTO ESPINOZA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 5.001.306, en las siguientes entidades financieras: BBVA DE COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, SCOTIABANK Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$48.750.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA